

Delegación Federal en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturaies Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

> Toluca, Méx., 06 de mayo de 2016 Oficio No. DFMARNAT/ 2623 /2016

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON SOCIAL DOMICILIO:

TELÉFONO, CORREO E

Con fundamento en los artículos 27 tercer parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA: "RANCHO JILOTEPEC"

UBICACION:

DOMICILIO CONOCIDO S/N, SANTA TERESA TILOXTOC C.P.

51210, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 706.57 HECTÁREAS.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-071-MEX/16

TENENCIA DE LA TIERRA: PRIVADA

TIPO DE PROPIEDAD. PROPIAX RENTADA EN COMODATO PIPODER OTRO FINALIDAD DE LA UMA: RESTAURACION, PROTECCIÓN,

MANTENIMIENTO. RECUPERACIÓN. REPRODUCCIÓN, REPOBLACIÓN,

INVESTIGACIÓN, EXHIBICIÓN, RECREACIÓN. EDUCACION AMBIENTAL, **APROVECHAMIENTO** EXTRACTIVO

EXTRACTIVO.

 $\Phi_{\mathcal{F}_{2n}}$ El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las especies siguientes: Cyrtonyx montezumae (codorniz moctezuma), Philortyx fasciatus (codorniz listada) y Colinus virginianus (codorniz común),



Continúa en la hoja 2./



Delegación Federal en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Toluca, Méx., 06 de mayo de 2016

Oficio No. DFMARNAT/ 2623 /2016

- 2 -

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que se pretenda realizar de los ejemplares de fauna silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VÍCTOR MANUEL CLAVE LA ARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES

06 MAY 2016

DELEGACION FEDERAL NEL ESTADO DE MEXICO

C.c.p.- MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre.- México, D.F.
M. en C.- Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca México Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

VMCA'ĘŃM'MMH'RAAL

BITÁCORA: 15/U0-0077/03/16





Delegación Federal en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ámbiental y Recursos Naturales Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Toluca, Méx., 06 de mayo de 2016

Oficio No. DFMARNAT/ 2623 /2016

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.

c) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

CUARTA Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación y Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas; anexando constancias

QUINTA. En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

SÉPTIMA. Los titulares o legitimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de flora silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena y comercialización.

OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

NOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA).
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017